

RESOLUCIÓN No. 3922 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”

EL DIRECTOR DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

En ejercicio de sus facultades, y en especial las que le confiere, el Decreto Distrital 100 de 2025, el Decreto 256 de 2025, el Acuerdo 030 de 2025, el Decreto 203 de 2026, Acuerdo 029 de 2023, y demás normas concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 100 de 2025 por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja, en el numeral 6.3 del artículo 3 creó la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.
2. Que por medio del artículo 32 del Decreto 100 del 2025 se establecen como funciones de la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, las siguientes: *“- Reglamentar el aprovechamiento del espacio público del Distrito, así como posibilidades de explotación económica del mismo. - Formular, implementar y evaluar planes, programas las y proyectos de uso, protección y aprovechamiento del espacio público. - Realizar seguimiento y control a los hechos que afectan el derecho urbano y expedir los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento del espacio público de acuerdo con la normativa vigente en la materia.* ...”
3. Que el Honorable Concejo Distrital, debido a los cambios en la estructura orgánica de la administración distrital, expidió los Acuerdos No. 025 y 030 de 2025, mediante los cuales se modificaron el Acuerdo No. 069 de 2023 relativo al Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos y el Acuerdo No. 051 de 2022 que adoptó la Política Pública de Espacio Público del Distrito Especial de Barrancabermeja, respectivamente.
4. Que mediante el Decreto 203 de 2026 se adoptó el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito, el cual constituye el marco normativo vigente aplicable al trámite y expedición de permisos en la materia, dejando sin efectos el Decreto 036 de 2023, con el propósito de que las actuaciones administrativas promovidas por las dependencias creadas en virtud de la nueva estructura administrativa adoptada por el Decreto 100 de 2025 sean adelantadas mediante actos administrativos actualizados que reflejen los cambios de denominación institucional allí dispuestos.
5. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026) define como un tipo de aprovechamiento las actividades económicas en espacios de esparcimiento y encuentro, las cuales se desarrollan en espacios públicos como: *“plazas, canchas, parques, plazoletas, malecones, vías, entre otros espacios de la ciudad destinados para la recreación activa y pasiva. Dentro de estos espacios públicos para el desarrollo de actividades económicas se podrán ubicar mobiliarios como carpas y módulos de ventas”*
7. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026) establece que *“los permisos temporales, se consideran autorizaciones de uso que concede la Administración Distrital para efecto de la realización de actividades de corto plazo, esto es, eventos cuya duración no sobrepasa el término de treinta (30) días.”*

Continuación de la Resolución No. 3922 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”

8. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026) dispone que la retribución del Aprovechamiento Económico del Espacio Público es el pago en favor de la Entidad Administradora del Espacio Público por los beneficios económicos derivados de la utilización o aprovechamiento de uno o varios espacios públicos. Este pago se calcula como valor en dinero, en especie o mixta que se sufragará como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en tal espacio.

9. Que el día **03 de junio del 2026**, mediante solicitud No. **832-26**, **IVAN ELJACH MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 91.245.339 expedida en Bucaramanga, solicitó el permiso de uso temporal del espacio público con el fin de realizar la actividad denominada **“COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”**

10. Que, mediante el Informe de Viabilidad Técnica del Uso Temporal del Espacio Público No. **VT-AEEP-085-2026**, se emitió concepto favorable respecto de la solicitud, estableciendo como áreas autorizadas de aprovechamiento para el desarrollo de la actividad correspondiente.

11. Que mediante Preliquidación No. **PL-AEEP-215-2026** por concepto de la retribución económica de conformidad con la Fórmula estipulada en el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (Decreto No. 203 del 2026), se generó el valor a pagar por aprovechamiento económico del espacio público de **VEINTISEISMIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.195)**, el cual fue cancelado por el aprovechador.

12. Que obran como anexos de la solicitud No. **832-26** anteriormente referenciada los siguientes documentos: - Copia de cedula de ciudadanía del solicitante - Copia del certificado de cámara de comercio. - Copia del registro único tributario RUT del solicitante - Copia del recibo oficial de pago. - Copia de las preliquidaciones No. **PL-AEEP-215-2026**, Informe de Viabilidad Técnica No. **VT-AEEP-085-2026**.

En mérito de lo expuesto, y conforme a la competencia atribuida, la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO del Distrito de Barrancabermeja.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a **IVAN ELJACH MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 91.245.339 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de **COMUNICACIONES ERA DIGITAL LIMITADA** identificada con el No. 829.004.249-2 el uso temporal del Espacio Público con el fin de realizar la actividad denominada: **“COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO. El término de la autorización será de forma transitoria y se realizará de la siguiente forma:

FECHA	LUGAR	AREA M²
17 de Junio del 2026	Calle 65 entre la Transversal 29 y la	8,82

Continuación de la Resolución No. 3922 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”

	Carrera 32, Barrio Floresta Baja	
--	----------------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO. RETRIBUCIÓN Y PAGO DE APROVECHAMIENTO. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual Unificado de Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (Decreto No. 203 del 2023) y para todos los efectos legales y fiscales, se verificó que el **APROVECHADOR** consignó el valor total de **VEINTISEISMIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.195)** en la cuenta bancaria **BANCO CAJA SOCIAL – CUENTA DE AHORROS No. 24123742328** a nombre del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT 890.201.900-6**.

ARTÍCULO CUARTO. OCUPACIÓN. La ocupación del espacio público derivada de la actividad reconocida mediante el presente acto administrativo, deberá realizarse con sujeción a lo establecido en el Manual Unificado de Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja, adoptado por el Decreto No. 203 de 2023, garantizando las condiciones de seguridad, movilidad, tránsito peatonal, accesibilidad universal y demás disposiciones vigentes aplicables para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES PARA EL APROVECHADOR. **i).** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **ii).** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en los términos previstos en la autorización, si hay lugar a ellas. **iii).** Realizar, obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, licencias y permisos adicionales que resulten necesarios para la realización de la actividad, incluyendo, pero no limitándose a los permisos de derechos de autor y reproducción de obras musicales, audiovisuales o fonoauditivas otorgados por entidades competentes como SAYCO, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción a la normativa aplicable. **iv).** El responsable del evento deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos por la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO, reportando novedades, colaborando con las supervisiones técnicas y garantizando la seguridad y el buen uso del espacio público. **v).** La responsabilidad sobre los componentes y bienes del espacio público será del APROVECHADOR en lo que le corresponda, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de exigir reparación o indemnización por daños. **vi).** En caso de actividades que impliquen aglomeraciones de público, la autorización deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes. **vii).** El APROVECHADOR encargado de la ejecución de la actividad deberá colaborar plenamente con los profesionales de la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO responsables del seguimiento de la presente actividad, atendiendo oportunamente sus requerimientos, visitas de inspección, auditorías y cualquier actuación necesaria para garantizar la correcta ejecución de la ocupación temporal del espacio público. **viii).** Permitir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público, en los términos del artículo 18 del Decreto Nacional 1504 de 1998, y únicamente con las restricciones dadas por las normas de uso y de orden público, a las zonas o áreas objeto de autorización en concordancia con la reglamentación específica que rige la materia. **ix).** El APROVECHADOR encargado de la ejecución de la actividad será responsable del cuidado y conservación de todos los componentes y/o bienes del espacio público que se le asignen, así como de los daños a terceros que pudieren derivarse del desarrollo de las actividades autorizadas, sin perjuicio de la facultad de la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO de exigir a los responsables la reparación o indemnización de los daños causados. De igual manera, corresponderá al operador cumplir con los requisitos de garantías de cumplimiento y responsabilidad que deban constituirse a favor del Distrito, cuando estas apliquen. **x).** Mantener el área de espacio público objeto de la presente autorización y su entorno inmediato, en las condiciones adecuadas de aseo y limpieza y responder por todos y cada

Continuación de la Resolución No. 3922 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”

uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen. **xii).** Denunciar ante la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO y/o ante la autoridad local competente, los casos de invasión de la zona objeto de la autorización por parte de vendedores informales o la instalación de casetas o avisos publicitarios destinados a fines privados sin autorización de la autoridad competente, cerramientos temporales sobre el espacio público o todo aquello que constituya utilización indebida del espacio público. **xiii).** Llevar a cabo las actividades que procuren la conservación de la zona, la preservación de su uso y la sostenibilidad de la misma en el desarrollo de la autorización. **xiv).** Prescindir de la celebración de contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación de la zona objeto de autorización y abstenerse de darla en garantía. **xv).** Entregar mediante la zona del espacio público objeto de autorización en igual o mejores condiciones. **xvi).** El APROVECHADOR encargado de la ejecución de la actividad deberá realizar todos los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para la realización de intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de la presente actividad. En caso de que dichos permisos o licencias no sean otorgados, la Dirección de Espacio Público y Control Urbano queda liberada de toda responsabilidad. **xvii).** Cumplir a cabalidad con la reglamentación específica que rige la materia y ajustarse a los planes y programas adoptados por las normas vigentes a las políticas de control urbano. **xviii).** Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros en cualquiera de las fases relacionadas con la presente autorización. **xix).** Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros, sin perjuicio de que la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO pueda exigir a los responsables la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar. **xx).** El APROVECHADOR encargado de la ejecución de la actividad será responsable de responder por los riesgos que se llegaren a presentar, ya sea por el exceso de pérdida o por la indemnización de perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros, cubiertos o no por la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, el APROVECHADOR se compromete a mantener indemne a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO frente a cualquier reclamación que pudiera presentarse como consecuencia del desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO SEXTO. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización conferida se revocará y dará por terminada unilateralmente mediante acto administrativo motivado, en cualquiera de los siguientes eventos: **i).** Por la revocatoria directa, en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ii).** Por el incumplimiento de las obligaciones. **iii).** Por la cesión de la autorización. **iv).** Por incumplimiento de la ley, especialmente de las normas de policía. **v.)** Por detrimento o daño del espacio público. **vi).** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. BIENES DE USO PÚBLICO. La presente autorización no confiere propiedad ni ningún derecho de dominio al APROVECHADOR encargado de la ejecución de la actividad, cuyo rol se limita al uso temporal y mantenimiento de las zonas asignadas. La DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO mantiene en todo momento la titularidad, administración y posesión efectiva del espacio público objeto de la presente actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO: La DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO será la entidad responsable de supervisar y dar seguimiento a la ejecución de la presente actividad, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, incluyendo las obligaciones del solicitante y las normas aplicables al uso temporal del espacio público.

Continuación de la Resolución No. 3922 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “COMUNICACIONES ERA DIGITAL TRANSMISIÓN PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA”

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO. i). Facilitar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de la presente autorización. ii). Impulsar el trámite y procedimiento administrativo conforme a la ley 1437 de 2011 (CPACA). iii). Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de la presente autorización. iv). Las demás que se deriven de la función de seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA AUTORIZACIÓN: Forma parte integral de la presente autorización y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por SOLICITANTE, que acreditan la calidad con que actúa b) recibo oficial de pago. – c) copia de las preliquidaciones **PL-AEEP-215-2026** d) Informe de viabilidad técnica para el uso temporal del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos definidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja, a los once (11) días de junio del 2026 .

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR MAURICIO LEÓN ROBLES
Director de Espacio Público y Control Urbano

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Joel José Franco Lara - Abogado Ext Dirección de Espacio Público y Control Urbano.		Junio - 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			